

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Lic. ANDRÉ GRANDA GARRIDO
PREFECTO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y que, mediante Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023 de 14 de mayo de 2023, se registra el ingreso a las funciones de Prefecto de Pastaza al Lic. André Granda Garrido, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2023 al 13 de mayo de 2027;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece: *“Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Delegación de Competencias. -Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0017-R

Puyo, 02 de junio de 2023

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el literal a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: que le corresponde al Prefecto Provincial, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce los siguientes principios: *“legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional”*; bajo ese contexto, de principios esta entidad pública acoge cada uno de estos con la finalidad de respetar el ordenamiento jurídico que regula la contratación en el Ecuador;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: respecto a la Delegación *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, en la Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece el numeral 200-05 la delegación de autoridad mencionando: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la*

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0017-R

Puyo, 02 de junio de 2023

asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rige el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Pastaza, delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de la máxima autoridad administrativa hacia los diferentes Directores de la Institución; a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

En función de estos antecedentes y de sus facultades legales, el Prefecto Provincial resuelve expedir la Resolución de normas internas, designaciones y delegaciones en contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Provincia de Pastaza, institución que en el presente acto administrativo se podrá denominar el Gobierno de Pastaza; consecuentemente,

RESUELVE

expedir la **RESOLUCIÓN DE NORMAS INTERNAS, DESIGNACIONES Y DELEGACIONES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I.

DESIGNACIONES DE AUTORIZADOR DE GASTO E INICIO DE PROCESO, ORDENADOR DE PAGO Y EJECUTOR DE PAGO

Artículo 1.-Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago de la Institución; y determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

1.1 Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el POA, Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; así como, con los informes de necesidad, estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0017-R

Puyo, 02 de junio de 2023

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Prefecto	Sin límite
Director Administrativo	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA. Y, procesos de Catálogo Electrónico toda cuantía.

1.2 Autorizador de Gasto. - Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación pública, así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos públicos y/o ordenes de trabajo de ínfima cuantía, en el ámbito de su competencia, niveles y procedimiento.

1.3 Ordenador de Pago. - Los Directores Departamentales verificarán la solicitud de pago de las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus competencias, es decir, cuando el administrador de contrato pertenezca a su respectiva Dirección; con la verificación del expediente completo y el informe motivado de la Comisión de Recepción y del administrador del contrato; reservándose la competencia de autorizar el pago al Prefecto Provincial.

1.4. Ejecutor de Pago. - El Director Financiero y el Tesorero sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida del Ordenador de Pago, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes y en cumplimiento con el control previo del expediente que sustente el requerimiento.

1.5. Responsabilidades. - Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Autorizadores de Gasto, Ordenador de Pago y Ejecutores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

1.6. Prohibición de delegar. - Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

CAPÍTULO II. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL MANEJO DEL PORTAL

Artículo 2.- DESIGNAR al Jefe de Compras Públicas en calidad de Responsable del Manejo del Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, quien cumplirá con todas las funciones inherentes al manejo, sustanciación, publicación y finalización de los procesos de contratación.

CAPÍTULO III. DE LOS ADMINISTRADORES Y FISCALIZADORES

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0017-R

Puyo, 02 de junio de 2023

Artículo 3.- Los Administradores de Contrato y fiscalizadores, cumplirán sus deberes y responsabilidades de la LOSNCP, RGLOSNCP, Codificación de Resoluciones del SERCOP y normas de control interno; a su vez, supervisarán y controlarán que se cumplan las disposiciones legales y contractuales vigentes, protegiendo los intereses institucionales y garantizando la calidad, costo, garantías, plazo y cantidad de los bienes, servicios y obras, incluidos los de consultoría; y emitirán informes, planillas, liquidaciones, etc. a los Directores Departamentales que correspondan para su revisión y envío a la Dirección Financiera para el Control Previo y envío al Ordenador de Pago.

Las autorizaciones de: costo más porcentaje, incrementos de volumen, ampliaciones de plazo, y contratos complementarios, las autorizará el Prefecto Provincial, previa supervisión del Director Departamental, el Administrador de contrato y el fiscalizador.

Se delega y autoriza a los Administradores de Contrato, la aprobación y suscripción de los nuevos cronogramas de ejecución del contrato; la autorización, aprobación y notificación de suspensión y/o paralización de los trabajos y plazos, por decisión del Contratante o solicitud fundamentada del contratista, por razones no imputables al contratista, y previo informe del Fiscalizador, que recomiende y justifique la suspensión solicitada.

Artículo 4.- En referencia a la designación de los miembros de las Comisiones de Recepción y fiscalizadores:

Se delega la designación de fiscalizadores de obra al Director de Fiscalización.

Se delega la designación de miembros de comisiones de recepción de obras, bienes, servicios, incluidos los de consultoría al Director Departamental donde se generó la necesidad.

Será responsabilidad de los Directores departamentales sugerir los nombres de administradores de contrato; y se delega la competencia de cambio de administrador de contrato cumpliendo el trámite administrativo y legal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer el cumplimiento de las Normas de Control Interno, conforme en la fase preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y liquidación de los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultorías.

SEGUNDA. - Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, y Directores Departamentales se verifique, controle y supervise, el cumplimiento de los procedimientos de control interno, en las áreas e instancias de su competencia, absteniéndose de tramitar procesos que incumplan dichos procedimientos de control.

TERCERA. - Exhortar a los autorizadores de gasto, ordenadores de pago y ejecutores de pago el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, ordenanzas provinciales y más normativa vigente; y en el caso de existir inobservancia del ordenamiento jurídico, se abstendrá de suscribir los documentos e informará a Prefectura.

CUARTA. - Los Administradores de Contrato y fiscalizadores serán responsables de acuerdo con la LOSNCP, su reglamento y la Codificación de Resoluciones del SERCOP, de velar por el fiel cumplimiento de los contratos, protegiendo en todo momento los intereses institucionales y garantizando la calidad, costo,

Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2023-0017-R

Puyo, 02 de junio de 2023

garantías, plazo y cantidad, de los bienes, servicios y obras, y emitirán informes, planillas, liquidaciones, etc.

QUINTA. - El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEXTA. - El Prefecto Provincial, podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se dispone que la Dirección Administrativa presente la propuesta del flujograma de los procesos de contratación pública; así como, los formatos de informes, estudios, términos de referencia y especificaciones técnicas.

SEGUNDA. - Se faculta y autoriza a los funcionarios delegados o responsables, la revisión, verificación y legalización de procesos pendientes, en el ámbito de las competencias y funciones dispuestas o delegadas, en coordinación con Prefectura, a través de Asesoría.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones Administrativas No. 0161-GADPPz-2019, No. 224-GADPPz-2019, No. 004-GADPP-2022; y, cualquier delegación administrativa en materia de contratación pública, suscrita por la Prefectura con anterioridad que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la notificación y registro de la presente Resolución Administrativa, encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Andre Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

Funcionarios que participaron en este documento: --> Sr. Mgs. Gabriela Belén Rivera Arevalo - Procurador Síndico